



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: Ex-2020-00193067-UNC-DGME#SG

VISTO:

La emergencia sanitaria establecida por Ley N.º 27.541 y lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia N.º 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, el 459/2020, el 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020; las Resoluciones Rectorales N.º 425/2020, 428/2020, 436/2020, 504/2020, 554/2020, 597/2020, 648/2020, 711/2020, 736/2020, 771/2020, 802/2020, 843/2020 y 985/2020;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 325/2020 del Poder Ejecutivo nacional prorrogó la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020. Dicho plazo fue extendido en sucesivas oportunidades mediante DNU N.º 355/2020, 408/2020, el 459/2020, el 493/2020 y 520/2020;

Que, con fecha 29 de junio del corriente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó DNU N.º 576/2020 mediante el cual prorrogó la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 30 de junio inclusive y estableció el distanciamiento social, preventivo y obligatorio desde 1 hasta el 17 de julio del corriente inclusive, toda vez que dicha medida continúa revistiendo un rol de vital importancia para afrontar la situación epidemiológica imperante en nuestro país y en Córdoba. Dicho plazo fue prorrogado por DNU N.º 641/2020 desde el día 3 de agosto hasta el 16 de agosto de 2020, por DNU N.º 677/2020 desde el 17 de agosto hasta el 30 de agosto, por DNU N.º 714/2020 desde el 31 de agosto hasta el 20 de septiembre, y finalmente por DNU N.º 755/2020 desde 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020;

Que, en consonancia con lo expuesto, la Universidad Nacional de Córdoba dispuso la suspensión del cómputo de todos los plazos legales y administrativos en el ámbito de la misma hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive mediante Resolución Rectoral N.º 425/2020. Luego mediante Resolución Rectoral N.º 711/2020 se prorrogó la vigencia de

dicha medida hasta 30 de junio inclusive, se dispuso el distanciamiento social, preventivo y obligatorio el 1° hasta el 17 de julio inclusive. Asimismo, dispuso la habilitación de las actividades administrativas esenciales en el ámbito de la Casa de Trejo con estricto cumplimiento del Protocolo Básico Preventivo aprobado por RR N.º 562/2020 y modificatorias.

Que dicho plazo fue prorrogado hasta el 16 de agosto inclusive por Resolución Rectoral N.º 771/2020, hasta el 30 de agosto inclusive por Resolución Rectoral N.º 802/2020, y hasta el 20 de septiembre por Resolución Rectoral N.º 843/2020;

Que posteriormente, por RR-2020-985-E-UNC-REC, se dispuso la prórroga del distanciamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, conforme a los términos del DNU N.º 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en el mencionado decisorio, en su art. 2 se estableció la reanudación del curso de los plazos legales y administrativos oportunamente suspendidos por las Resoluciones Rectorales mencionadas precedentemente;

Que en consecuencia se debe continuar con la tramitación de los procedimientos de investigación o sumarios que se vieron afectados por la suspensión de los plazos legales y administrativos, y a los fines de receptar las declaraciones y cumplirse los demás actos procesales que no puedan efectuarse de modo presencial, debido a la prórroga del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, se torna necesario la habilitación de que los mismos sean cumplidos en forma virtual o remota ;

Por todo ello;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Ad Referéndum del Honorable Consejo Superior

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que las declaraciones y los demás actos procesales previstos en el Reglamento de Investigaciones Administrativas (T.O. Ord. HCS 9/12 aprobado por RR-2018-1554-E-UNC-REC) que no puedan producirse de modo presencial, excepcionalmente puedan cumplirse en forma virtual o remota, mientras dure el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que a los fines de instrumentar lo dispuesto en el Artículo 1, la Prosecretaría de Informática colabore con la Dirección General de Sumarios, a los fines que, cualquiera sea la herramienta informática a utilizar, se respeten siempre las garantías y principios previstos en el Reglamento de Investigaciones Administrativas y normas complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y pase al Honorable Consejo Superior a sus efectos.

